

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 3 DE OCTUBRE DEL 2019

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	422 HEQC-01	COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER	000665	26/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **TRES (3) de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **NUEVE (9) de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Proyecto: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20199070410121

San José de Cúcuta, 25-09-2019 10:43 AM

Señor (a) (es):

COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER

Email:

Teléfono: 5879884

Celular: 3108082828

Dirección: MZ 3 LOTE 24 URBANIZACION LAS AMERICAS

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000665 EXP. 422 (HEQC-01)

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2024, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. 422 (HEQC-01) se profirió **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070405681 de fecha 28 de agosto de 2019; se conminó a **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.



Radicado ANM No: 2019070410121

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**". Procede recurso de Reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000665** del 26 de agosto de 2019.

Atentamente,

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Anexos: Resolución 000665

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

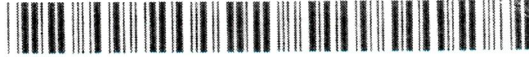
Fecha de elaboración: 25-09-2019 09:46 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720349463

Remite: Nombre, Teléfono y Dirección COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILL MZ 3 LOTE 24 URBANIZACION LAS AMERICAS ,CP:		TEL: 5720082		Cédula o Nit 830507412	Dv 00	Origen CUCUTA (N/STDER)	C.C. 608	Producto MCIA.
Para: Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Cúcuta Calle 13 A No. 1E - 103. Barrio Caobos.,CP:		TEL:Teléfono: (7) 5720082		Cédula o Nit 830507412	Dv 00	Destino CUCUTA (N/STDER)	C.D. 608	Tipo Flete C.C.
Despachado		Entregado		Unidades 1	Peso Real 1.00	Peso Val Real 7.00	Peso liquidado	Valor Declarado 82,000
Fecha 2019-10-01	Hora	Fecha	Hora	Flete Fijo	Flete variable	Otros Valores 0	Valor Servicio	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es				Observaciones: REVOLUCION DE 2019-10-01 en dirección de entrega no bien				
DOCUMENTOS				Guía original: 54520025832				
Firma, nombre, C.C. y sello remitente		Firma, nombre, C.C. y sello destinatario		Mensajería ☐ Carga ☒				
				2-10-19, dominicano de transporte				
		RECIBI CONFORME		Código de recibo				
				Código de reparto				
				La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.				

Archivo

ARCHIVO

Republica de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000665

26 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
N°HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en el ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 379 del 9 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 22 de agosto de 2003 la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL, S.A. y la COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER -INDUCOOPA representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS, identificada con C.C. N°13.475.849, suscribieron contrato único de concesión minera N°HEQC-01 (422) para la explotación de un yacimiento de ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DE CUCUTA departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superior a los 200 hectáreas, por el término de Treinta (30) años, acto administrativo inscrito en el Registro Minero de fecha 22 de noviembre de 2004.

Mediante auto N°1214 de fecha 24 de octubre de 2011, notificado por estado cívico N°159 del día 25 de octubre de 2011, la Secretaría Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió al concesionario el Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 14 de abril de 2011, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.361.902)

Mediante auto N°0676 de fecha 11 de septiembre de 2012, notificado por estado cívico N°024 del día 12 de septiembre de 2012, la Secretaría Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió al concesionario el Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 21 de marzo de 2012, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.438.056)

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, revocó y anuló el AVOCAR concurrencia de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería

POB MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N°HEOC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Punto de Atención Regional Cucuta, profirió auto PARCU N°0041 de fecha el 22 de enero de 2014, notificado por estado jurídico N°05 de fecha el 23 de enero de 2013, en el cual se resolvió iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013 y anuales de 2011, 2012 y 2013, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Poliza Minero Ambiental.

El Punto de Atención PARCU N°1183 de fecha 22 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico N°066 del 23 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, requirió bajo causal de caducidad al titular minero, por el No Pago del Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de explotación, por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.802.283).

El Punto de Atención Regional Cucuta, profirió auto PARCU N°1530 de fecha 6 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N°104 del 7 de diciembre de 2016, en donde se resuelve iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el plano de labores, implementación de la señalización preventiva, informativa y prohibitiva, el Formato Básico Minero anual de 2015 y semestral de 2016, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Poliza Minero Ambiental.

El Punto de Atención Regional Cucuta, realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de los labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0334 del 6 de abril de 2018, en el cual se concluye lo siguiente:

1.8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones de la Visita

Se verifica que el titular de la explotación minera, en cumplimiento de las siguientes recomendaciones y determinaciones de la autoridad minera, la Agencia Nacional de Minería, en el área de Explotación, no realiza y no realiza alguna actividad que genere contaminación ambiental en el área autorizada.

5.2. RECUERDA al titular de la explotación minera, que toda actividad que pueda ocasionar contaminación fuera del área autorizada, debe ser autorizada por la autoridad minera.

5.3. El titular de la explotación minera, debe cumplir con el artículo 222 de la ley 685 de 2001 y sus normas complementarias una vez se inicie la explotación.

5.4. El titular de la explotación minera, debe cumplir con el artículo 222 de la ley 685 de 2001 y sus normas complementarias una vez se inicie la explotación.

5.5. REQUIERE al titular de la explotación minera, el Plazo Otorgado Tres (3) Meses.

5.6. REQUIERE IMPLEMENTAR la señalización informativa de Seguridad y Prevención en el área del título minero, el Plazo Otorgado Tres (3) Meses.

5.7. REQUIERE al titular de la explotación minera, el Plazo Otorgado Tres (3) Meses.

5.8. SE REQUIERE al titular de la explotación minera, el Plazo Otorgado Diez (10) Días.

5.9. SE REQUIERE al titular de la explotación minera, el Plazo Otorgado Diez (10) Días.

5.10. SE REQUIERE al titular de la explotación minera, el Plazo Otorgado Diez (10) Días.

5.11. SE REQUIERE al titular de la explotación minera, el Plazo Otorgado Diez (10) Días.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y DE LAS OTRAS DETERMINACIONES."

Subsecuente, el Punto de Atención Regional Cucuta, propio auto PARCU N° 0790 de fecha 29 de abril de 2013, notificado por estado jurídico N°030 del 26 de abril de 2013, en el cual de conformidad con la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispone y requiere lo siguiente:

[illegible][illegible]

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular de la licencia de conducir, en el momento de expedir la licencia, que presente a la autoridad competente el certificado de antecedentes penales expedido por el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que el interesado sea un extranjero, el certificado de antecedentes penales expedido por el país de origen del interesado, para que la autoridad competente pueda verificar que el interesado no sea una persona condenada por un delito que implique violencia o que implique un delito de narcotráfico.

- *Formulario de Declaración de Producción y/o de Venta* (2012 y 2013) 2012
- *Formulario: Bases Muestras (FEB)* (junio de 2012)

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la autoridad que emita el presente, sobre el **PARCUN 0018** en el mes de 2011, a fin de ser considerado para ser incluido en el programa de monitoreo de la zona, de acuerdo al Plan de Manejo de la **Reserva Biológica de Bosque Nublado de Parícuti**, en el Estado de Chihuahua, México, **Reserva Biológica de Bosque Nublado de Parícuti**, en el Estado de Chihuahua, México.

CONFORME a las Recomendaciones de la Junta de Coordinación de la zona, para el mes de mayo de 2011, en el cumplimiento de los requisitos por los que la Autoridad Mexicana de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SEMARNAT**, emite el presente.

[illegible]

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N.º 001/014/015 SE TOMAN LAS
DETERMINACIONES

PARA LO QUE SE CONFIERA

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contenitivo del Contrato de Comisión N°HEQC-01 (422), se observa que mediante Concepto Técnico PARCU N°0057 de fecha 23 de enero de 2001, se determinó el incumplimiento reiterativo y sistemático por parte del concesionario mismo, motivo por el cual se resolvió sobre la caducidad del Contrato, por la no reposición de la Reserva Ecológica Ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo cual aplicamos la disposición en el artículo 112 literales D) y F) de la ley 685 de 2001 y previo procedimiento de prorroga por el artículo 243 de la misma norma, los cuales disponen:

(...) ARTICULO 112 Caducidad: El presente multa termina a las 12:00 hrs. del día 12 de mayo del 2014, quedando por los siguientes cambios:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

4. El no pago de los malos impuestos o la no reposición de la garantía que las respalda

[illegible]

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto jurídico N° 16566 de 2009, ha pagado por la reposición a la renuencia a la reposición de la Poliza Minero Ambiental así:

4. El titular minero que asegura que la actividad minera no genera impactos negativos al medio ambiente, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza número ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 268 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta o formule su defensa, respectivamente.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación exhaustiva (Concepto Técnico PARCUN 0057 de fecha 23 de enero de 2019) del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°HEOC-01 (422), se declaró el incumplimiento dispuesto en la Clausula Decima Septima numerales 17.4 y 17.6 y Clausula Octava y Novena.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N°HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

titulo minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, esto es, por el no pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración y por la no reposición de la póliza minero ambiental garantía que no fue presentada a la autoridad minera en más de siete (7) años, ante reiterados requerimientos efectuados mediante PARCU N°1183 de fecha 12 de octubre de 2015, notificado por estado judicial N°066 del día 26 de octubre de 2015, el auto PARCU N°1530 de fecha 8 de diciembre de 2015, notificado por estado judicial N°104 del 7 de diciembre de 2016 y el auto PARCU N°0041 de fecha el 23 de enero de 2014, notificado por estado judicial N°05 de fecha el 23 de enero de 2013, emitidos por la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento en más de siete (7) AÑOS de la obligación señalada en los Actos Administrativos precedentemente citados, ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, han concluido y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al contenido en los citados actos administrativos, sin que el titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo pretendido, se debe proceder a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°HEQC-01 (422), de conformidad con lo establecido en la cláusula decima septima numeral 1ª y 2ª del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f), de la Ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se han vencido los terminos para subsanar la causal aducida.

Por lo anterior, se procede a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°HEQC-01 (422).

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato N°HEQC-01 (422), para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima segunda del contrato que establecen:

La fianza que hubiere de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

Por otra parte, es imperativo señalar que debido a que el concesionario adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, junto con el pago de las Visitas de Fiscalización y Seguimiento realizadas en los años 2011 y 2012, se debe proceder en el presente acto administrativo a declarar dichas obligaciones.

Como hecho en particular se observa que al momento de la realización de la visita de fiscalización del día 16 de marzo de 2018, al contrato de concesión de la referencia **NO SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES DE EXPLOTACIÓN**, ni así mismo se evidenciaron infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras.

Revisado a la fecha el Botero de Gestión Documental - 930 - no se evidencia que el titular haya presentado documentación alguna con el fin de subsanar los requerimientos realizados a través de los autos antes mencionados.

De igual forma, a la fecha ya se causó la presentación de la declaración del Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalíos del 1º trimestre del 2019, por tanto, le será requerido en la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N°HEQC-01 (422) - REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU TITULAR LEGAL - DE TERMINACIONES"

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 274 de la ley 685 de 2001 para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, desahucio y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 200 y 240 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y geológica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 290 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 14 de agosto de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión N°HEQC-01 (422), representada es, la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA**, representada legalmente el señor **JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS** a quien lea sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le informa al titular, que no deben adelantarse actividades mineras dentro del área del contrato N°HEQC-01 (422), so pena de las sanciones previstas en el artículo 358 del Código Penal que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N° 0057 de fecha 23 de enero de 2019, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la 1ª Oficina Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N°HEQC-01 (422), cuyo titular es, la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA**, representada legalmente el señor **JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS** a quien lea sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo, la **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA**, representada legalmente el señor **JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS**, a quien lea sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión N°HEQC-01 (422), deberá cumplir:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años mas a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros y/o revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales de conformidad con la Clausula Décima Segunda del contrato suscrito.

* Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El propietario o titular de una concesión minera, al momento de la terminación de la misma, deberá dar cumplimiento a garantizar las obligaciones de carácter ambiental, laboral, fiscal y de pago de regalías, y así mismo dar cumplimiento a garantizar sus obligaciones de orden minero, en el momento de la terminación de la misma.

FOR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°HEQC-01 (422) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR que la COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER -INDUCOOPA- representada legalmente el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS o quien haga sus veces, beneficiaria del Contrato de Concesión N°HEQC-01 (422), adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM- la siguiente suma de dinero:

- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la segunda totalidad de la etapa de explotación correspondiente desde el 24 de noviembre de 2005 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.802.283), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- Pago de visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 13 de junio de 2011, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$2.361.902)
- Pago de visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2012, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.438.056)

PARAGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecución de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo [dar click donde corresponda según la obligación canon superficial \(liquida el valor e intereses\), regalías \(también pago de faltantes e intereses\), otras obligaciones \(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras\), inspecciones técnicas de fiscalización](#).

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 271.1119 extensión 5015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sumados los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares titulares de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecución del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica Legal, competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2013, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, conipulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Judicial competente, a la Alcaldía del municipal de CUCUTA, Departamento del NORTE DE SANTANDER, a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y censuras a la entidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente Acto Administrativo, ordenese la suscripción de un acta que contenga la firma de fin del Contrato según lo establecido en la Clausula Vigésima del Contrato de Concesión N°HEQC-01 (422), previo recibo de copia objeto del contrato.

000665

26 AGO. 2019

Hoja No. 9 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEQC-01 (422) DE LA ZONA MINERA DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEPTIMO: - Ejecutorado y en firme el presente acto administrativo, notifíquese en su momento, de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, en su calidad de grupo, para que lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional lo dispuesto en las anteriores partes, y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción definitiva de la liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, debe ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de pronunciamientos, con efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER -INDUCOOPA- representada legalmente por el señor JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS o quien haga sus veces, mediante una copia de la presente resolución, de la concesión N° HEQC-01 (422), o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los tramites ordenados en los anteriores artículos, una vez firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: [Firma]
Revisó: [Firma]
Aprobó: [Firma]
Fecha: 26 de agosto de 2019

